



Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Título Único

De las conductas que deberán observar los Proveedores de Bienes y Servicios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todos los proveedores de bienes y servicios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Este Código tiene por objeto regular los requisitos básicos relativos a las responsabilidades que los proveedores de bienes y servicios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública deberán de cumplir, observando las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, se entiende por:

- I. **Código de Conducta.-** Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
- II. **Conflicto de intereses.-** Cuando los intereses personales, familiares o de negocios del proveedor, puedan afectar el desempeño imparcial del servidor público en su encargo dentro del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
- III. **Instituto.-** Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
- IV. **Órgano Interno de Control.-** Unidad de control interno encargada de inspeccionar, supervisar, evaluar el cumplimiento de la normatividad por parte de los servidores públicos del Instituto, así como sancionar las faltas administrativas no graves que se sean detectadas;
- V. **Padrón.-** Padrón de Proveedores del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
- VI. **Proveedores.-** Toda persona física o moral, debidamente inscrita en el padrón, que tenga obligación de suministrar al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública bienes o servicios, proporcionar inmuebles para arrendamiento o que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.



Capítulo II Responsabilidades de los Proveedores

Artículo 4.- Los proveedores deberán cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación con la Administración Pública Estatal, así como lo establecido en los contratos y convenios que se hayan celebrado con el Instituto para suministrar bienes o servicios.

Artículo 5.- La relación de los proveedores con las personas servidoras públicas del Instituto, derivada del ejercicio de las funciones de estas últimas, deberá estar basada en los principios y directrices que rigen las actuaciones de las y los servidores públicos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6.- Los proveedores deberán abstenerse de otorgar cualquier atención, tramitación o resolución de asuntos a favor de las personas servidoras públicas, incluyendo aquellos de los que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Queda prohibido que los proveedores, sus representantes o empleados por sí o por interpósita persona, ofrezcan dinero, bienes, favores, gratificaciones, donaciones, servicios o cualquier otra dádiva a las y los servidores públicos del Instituto derivado del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La prohibición a que se refiere el párrafo anterior, incluye a su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Los proveedores, no deberán entablar ningún tipo de relación con las personas servidoras públicas del Instituto que pudiera crear un conflicto de interés.

Artículo 9.- Los proveedores se abstendrán de celebrar contratos con el Instituto, cuando se encuentren inhabilitados por autoridad competente para suministrar bienes o servicios, proporcionar inmuebles para arrendamiento o ejecutar obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

Artículo 10.- Los proveedores deberán notificar de inmediato al Órgano Interno de Control, cualquier comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto que no se encuentre apegado a la legalidad; asimismo, las y los servidores públicos reportarán lo correspondiente cuando



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

los proveedores incurran en esos comportamientos.

Capítulo III Sanciones

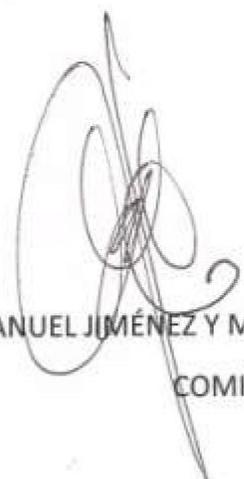
Artículo 11.- Los proveedores que infrinjan las disposiciones de este Código de Conducta, podrán ser sancionados por el Órgano Interno de Control en los términos de las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación previa aprobación del Consejo General del Instituto.



LUIS GONZALEZ BRISEÑO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO.



LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ.
COMISIONADA.



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.
COMISIONADO.



pág. 3